



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FIDELMAN S. ARISTIDES APANA APRONIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 270 - 2016- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 15 JUN 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JUANA ANGELICA SAEZ GUILLEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1960 de fecha 01 de Abril de 2016; elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 1287-2016- DREC - OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 21235 de fecha 14 de Abril de 2016, **JUANA ANGELICA SAEZ GUILLEN** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1960 de fecha 01 de Abril de 2016, que resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica de S/.50.00 Soles por cada año de servicios cumplidos, el reajuste de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 La compensación vacacional y los intereses legales, formulada por la pensionista comprendida en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

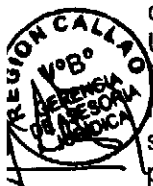
Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, se aprecia del Acta de Notificación (véase el folio 16) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **JUANA ANGELICA SAEZ GUILLEN** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 1960 con fecha 05 de Abril de 2016, y que habiendo interpuesto su recurso de apelación de fecha 14 de Abril del 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, en el Artículo 218° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía: El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales. (...), cabe señalar que con la décimo Disposición Complementaria Transitoria Finales de la Ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial deroga la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la nueva remuneración básica no se reajusta las Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, mientras que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustes de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; y la Decimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Finales de la Ley N° 29944.- Ley de la Reforma Magisterial; no es posible atender el pedido de la servidora;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, prescribe que: Está prohibida la nivelación de



pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo en su Tercera Disposición Final deroga la Ley N° 23495, el artículo 58° modificada por la Ley N° 25212;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, en consecuencia, será de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1: Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306, de fecha 03 de junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JUANA ANGELICA SAEZ GUILLEN**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1960** de fecha 01 de Abril de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **JUANA ANGELICA SAEZ GUILLEN**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANITA ROSA DE SANCHEZ SANCHEZ
Directora de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC/MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

